



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 0087-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Referencia : Carta N° 09-2019-CGB.EPR/SERVIR

Fecha : Lima, **12 JUL. 2019**

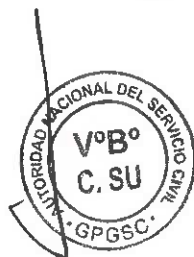
I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR sobre el periodo que se debe consignar en un certificado de trabajo considerando que el trabajador laboró a tiempo parcial en una empresa privada.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Así, el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce a SERVIR la función de emitir opinión técnica en los temas que son de su competencia, es decir, las normas generales que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.3 Dicho ello, la competencia de SERVIR se limita a emitir opinión sobre las consultas relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4 En ese sentido, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre el periodo que se debe consignar en un certificado de trabajo considerando que el trabajador laboró a tiempo parcial en una empresa privada, dado que no es un tema vinculado al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Corresponde que sea el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo la que absuelva su consulta en atención a sus competencias.



¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

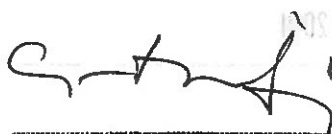
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusión

No corresponde a SERVIR emitir opinión sobre el periodo que se debe consignar en un certificado de trabajo considerando que el trabajador laboró a tiempo parcial en una empresa privada. Corresponde que sea el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo la que absuelva su consulta en atención a sus competencias.

Atentamente,


CYNTHIA SÙ LAY
Presidenta del Comité de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019